Boletin



entended as a serior of the contract of the co

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

ed distinguise and lists do los

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislacion peninsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Nом. 1.198.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instruccion pública aprovecha con satisfaccion este fausto suceso para proponer á V. M. la concesion de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de neble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudicsa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Clautros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta

su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Deber es consignar, en primer término, que no existe razon alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas académicas con las vacaciones que han de senalarse para la celebracion de un hecho nacional tan importante.

Nada más oportuno y de más alta significacion, por otra parte, que establece, premios extraordinarios especiales que conmemoren la elevacion de D. Alfonso XIII con plenitud de poderes, al Trono de España, y en su conscuencia se somete al Real acuerdo de V. M. la creacion de dos premios de esa clase, que deberán tener este distinto carácter: uno al mérito, probado mediante oposicion entre los que reunan preferentes calificaciones académicas, y otro á la pobreza unida á una buena aplicacion.

El que tiene la honra de dirigirse à V. M. no ha podido sustraerse à la reiterada solicitud que los alumnos oficiales han formulado con el fin de obtener el beneficio de exámenes extraordinarios para los que tuvieren pendiente de la aprobacion de una ó dos asignaturas el término de su carrera, y sin olvidar que esta concesion, constituída en sistema, perturbaría ondamente el régimen docente, según ha demostrado la experiencia, se inclina à aconsejar à V. M. que conceda, sólo por esta vez y con carácter de gracia especialísima, la autorizacion precisa para que los expresados exámenes extraordinarios se verifiquen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1902,— SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederán á los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matrículas gratuítas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matrículas gratuítas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profeso-

res, á los alumnos que la soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á:

Una para cada una de los Doctorados.

Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad y Seccion.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para eada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública á los alumnos que más se distingan en los exámenes, se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuítos: se otorgarán en la forma prevenida en el art. 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Seccion para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.
Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial. Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar exámen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de examenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspension, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6. El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.— MARIA CRISCINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 5 de Abril de 1902.)

Num. 1.197.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 24 del corriente, acompañando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del actual, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la misma sobre el cupo de 105.523.014 pesetas de las riquezas rústica y pecuaria

del presente año, que comprenden las dos Socciones, deducidas ya 8.749.034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas al tipo de gravamen de 0'8358 por 100, debiendo satisfacer los distritos municipales comprendidos en la primera Sección la cautidad de 197'860 pesetas, y los de la segunda 684.136, que forman el total de las 881.996 pesetas del crédito antes mencionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Importe de lo repartido en esta provincia para la extincion de la langosta, 20.354 pesetas.)

(Gaceta del 4 de Abril de 1902.)

Núм. 1.195.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Sociedad titulada Centro Instructivo del Obrero, establecida en esta Corte hace muchos años, cumpliendo una de las aspiraciones de su institucion, ha proyectado celebrar una Exposicion Caligráfico-Pendolística el próximo mes de Mayo, en el local, y con las condiciones que oportunamente se fijarán; y estando esta Exposicion muy relacionada con la enseñanza que se da en las Centros oficiales de instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido manifestar que verá cen agrado la concurrencia á dicha Exposicion del Profesorado de los Centros oficiales que quieran contribuir con la remision de trabajos caligráficos ejecutados al efecto, ó que por su mérito artístico se conserven en los Archivos respectivos, á dar realce á un certamen que tiende á favorecer el desarrollo de los

buenos métodos de escritura usual ó artística, la litografía, el grabado y cuantas artes tengan conexion con la caligrafía pendolistica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.--C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.196.

Para poner coto á ciertos abusos y para reglamentar en forma cuanto á la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio en provincias se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Todo funcionario, pertenezca al orden docente ó al administrativo, como Catedráticos, Profesores y Auxiliares de todas clases, Inspectores, Secretarios de Universidades, etc., que vengan á Madrid con cualquier motivo y en cualquier época, ya en uso de licencia ó en comision del servicio, con autorizacion de sus Jefes ó por orden de la Superioridad, para oposiciones ó por razones de salud ó de conveniencia de cualquiera clase, se presente en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á su lle gada en el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo ó á quien haga sus veces.

2.º Si la estancia en Madrid se prolongara más de ocho días, deberá presentarse de nuevo en el mismo Centro á despedirse y recibir órdenes.

3.º Para acreditar en forma el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, la Seccion de Estadística é Inspeccion abrirá un Registro de transeuntes, en el que se consignarán los nombres y apellidos, cargos, procedencia, día de llegada à Madrid, dia de presentacion en el Ministerio, domicilio en Madrid, causa del viaje y día de salida, con las observaciones que sean procedentes, para lo cual todos los funcionarios que vengan á Madrid cuidarán de presentarse en la Seccion de Estadística é Inspeccion, consig-

nando dichos extremos bajo su responsabilidad personal.

4.º Los Jefes de los establecimientos docentes comunicarán por oficio á la Subsecretaría del Ministerio la salida para Madrid y el regreso de todo funcionario adscrito al establecimiento respectivo, expresando el día preciso de la salida y del regreso, la causa del viaje y la autorizacion con que se hace.

5.º La Seccion de Estadística hará diariamente una lista de los transeuntes que inscriba en el registro en el concepto de presentados ó despedidos, y la pasará al Subsecretario para conocimiento de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Abril de 1902.)

Núm. 1.199.

Ilmo, Sr.: En vista de una instancia suscrita por varios alumnos de segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que al publicarse el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los interesados habían comenzado ya los estudios de este grado, y á fin de no perjudicarles en sus derechos, adquiridos al amparo de planes de estudios antiguos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin necesidad de hacer previamente el pago de los derechos para la expedicion del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.-C. de Romanones.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A este fin han side consultados los Claudres de las Universidades

(Gaceta del 5 de Abril de 1902.)

MCD 2022-L

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD Y NATALIDAD Defunciones por causas, por edades y por sexos, ynacimientos ocurridos en Valladolid durante el mes de Marzo de 1902.

	almena	20.00	321
	86	onoionn19A	(887-911997667-089847090916897-247- 1999
l ed	TOS	TOTAL	
	MUERTOS	llegitimos V H	The state of the s
		1	The state of the s
.MÛ	ACIDOS	Legitimos V H	
10	NA	11	
le c	S	TOTAL	
	NACIMIENTOS	llegitimos V. I. H.	
lag	IMIE		Lisante attragage to the set of
	NAC	Legtiimos V. H.	中田
u d	a de de	Legt.	4 8 4 4 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
abitante	108 0	UÍA	108470.51920.41037.82011924.631.820.11
tar		TOTAL	
.Pg	MEN		199 110 20 20 4 4 4 75 60 0 0 60 1 4 4 1 4 6 1 1 4 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
4 d	SÚI	Hembras	0 * * * * * 0 0 0 0 4 * * 4 4 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
0	RE	Varones	9,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0
7	des-	The second second second second	(FAILSHON PROVINCIAL -Session days on a bril da 1909.—La los de
0	De edades des-		
0,0	de- eda		
ğ			
0	año		AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
d.(De 40 59 años.	H	
m	# DE DE	F	
N N	20 años	H	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
0 1	De 4. 39 g		
	De 5 19 años	H.	
	De å 19 a	\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
3	1 ios	Hil	AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
	De 1 å 4 años	V.	CONTROL OF A CONTR
	program		The state of the s
	De 0 1 año		
The same	iob eseil	010 11	
	NES	ADA	anlaisti de la la comencia de la comencia del comencia de la comencia de la comencia de la comencia del comencia de la comencia del la comencia del la comencia de la comencia del la
CONTRACTOR OF THE PERSON	NCIO	ABREVIAD	ELLON & THE LAND OF THE PROPERTY OF THE PROPER
The state of the s			mie
5	DEFT.	ONA	is a so on a s
NA SERVICE	E LAS	NTERNACIONAL	unessen de la company de la co
		NTER	shod shod shod shod shod shod shod shod
0		母儿	
THE STANSFERM		ATUI	idea (tremati ermitee er ermitee ermit
THE REAL PROPERTY.	AUS	NOMENCLATURA	Fiebre tifoidea (tifn Tifus exantemático Fiebres intermitent Viruela Sarampion Coqueluche Difteria y Crup Grippe Cólera asiástico Cólera asiástico Cólera nostras Otras enfermedades Otras enfermedades Otras enfermedades Otras enfermedades Otras enfermedades Congestion, hemorra Enfermedades orgán Bronquistis simple Congestion, hemorra Enfermedades orgán Bronquistis simple Congestion, hemorra Enfermedades orgán Bronquistis suda Pneumonia Otras enfermedades de sus anexos Diarrea y enteritis. Diarrea y enteritis. Diarrea sen menores de sus anexos Tumores no cancero órganos genital Septicemia puerperal) Otros accidentes pueblidad congénita Deblidad senil. Suicidios Muertes violentas Otras enfermedades. Enfermedades Enfermedades Enfermedades Enfermedades Enfermedades Enfermedades desco
- September 1	Junional	NOM	Fiebre tii Tifus exa Fiebres ii Viruela Sarampio Escarlatii Coquelud Differia asi Coflera asi Coflera asi Coflera sente Curas ente Congestio Co
41			BOKWUDO W H ONCHOROROROWOHHOOCOGHOMWAHH

Num. 1.216.

GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

Semana 3.ª de labores del 31 de Marzo al 5 de Abril de 1902.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

	NOMBRES.	Precio del jornal Pts. Cts.	DÍAS QUE TRABAJARON							IMPORTE,
Númer _o			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	TOTAL	Pts.Cts.
1 2 3 4 5 6	Antonio Vallelado. Félix Acuña Eugenio Alonso Modesto Rodriguez. Dionisio Rodriguez. Franc.º Rodriguez.	1'75	The second second	1 1 1 1 1 1	1 1 3 1 1 1		1 1 1 1 1		6 6 4 6 6 6	12 12 8 10 10
Suma total										62

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas sesenta y dos pesetas.

Valladolid 5 de Abril de 1902.—El Encargado de los trabajos, Mauricio Crespo.

COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 5 de Abril de 1902.—La Comision acordó aprobar la precedente cuenta.—El Vicepresidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los días de esta semana, el primero, segundo y tercero en la poda de cepas, y los números siguientes en la operacion de descubrir.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.247.

Marzales.

Habiéndose terminado la formacion de los repartimientos adi cionales sobre las cuotas de contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal con arreglo á las instrucciones que de conformidad à la Real orden de 24 de Febrero último, ha dictado la Administracion del ramo de esta provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin OFICIAL para que los interesados puedan examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marzales 6 de Abril de 1902 — El Alcalde, Hermenegildo de Lama.—El Secretarie, Manuel Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

> Adalia Aguasal

Alcazarén Ataquines Berceruelo Camporredondo Canillas Castroponce Castroverde de Cerrato Cervillego de la Cruz Cistérniga (La) Cogeces de Iscar Fuensaldaña Llano de Olmedo Medina de Rioseco Muriel Palazuelo de Vedija Peñafiel Piñel de Abajo Robladillo San Martin de Valbeni San Roman de la Hornija Santovenia Torrecilla de la Torre Vega de Valdetronco Velliza Villabañéz Villalar Villanueva de las Torres Villaverde de Medina Villavicencio de los Caba-

Villavieja

Núm. 1.262.

Robladillo.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber à los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el presente mes de Abril las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robladillo 3 de Abril de 1902.

—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Con el propio objeto é igual
término invitan los Ayuntamientos de

Adalia Boecillo Casasola de Arion Camporredondo Castroponce Castroverde de Cerrato Cervillego de la Cruz Cistérniga (La) Gomeznarro Llano de Olmedo Montealegre Moral de la Paz Palazuelo de Vedija San Roman de la Hornija Torrecilla de la Orden Urueña Villanueva de los Caballeros Villavellid Villavieja

Núm. 1.272.

San Vicente del Palacio.

En la forma acordada por el Ayuntamiento se halla terminado el repartimiento de impuesto sobre ganadería lanar, vacuna, mular y caballar, existente en este término municipal y cuyo reparto que está girado para el primer semestre del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días contados desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamacienes que creyeren oportunas, pues pasado que sea, no será atendida ninguna.

San Vicente del Palacio 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Meliton García.

Núm. 1.260.

Urueña.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urueña 3 de Abril de 1902.— El Alcalde, Próculo Lopez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NOM. 1.273.

NAVA DEL REY.

El Sr. D. José Margarida v Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha y en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Valladolid que Máximo Martin Rodriguez y Manuel Barajas, cuyas circunstancias personales y vecindad se desconocen, sean citados en forma y bajo las responsabilidades que establece el párrafo 8.º del artículo 175 de la ley procesal de comparecencia ante la Sala de lo Criminal de nombrada Audiencia el día diez y siete del corriente y hora de las diez, al objeto de que en concepto de testigos asistan á las sesiones de juicio oral y público que tendrá lugar en mentado día, en causa contra Mariano Sanchez Martin, vecino de Torrecilla de la Orden, sobre estupro, bajo apercibimiento que de no hacerlo, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de dichos sujetos, extiendo la presente que firmo y sello en Nava del Rey á 7 de Abril de 1902.—Licenciado Pablo Miralles Prats.

Imprenta del Hospicio provincial.